

jar hijos legítimos, y por consiguiente se ha justificado a favor de
los mandantes y sus otros hermanos Manuel, Eloxia y Antonia del
Castello Arechaga por iguales partes el acrecentamiento que para
tal eventualidad y la condicion tercera de la constitucion del referido
nudo depositado. Qui lo dicen y otorgan siendo testigos instrumentales
Don Jose de Yrigoyen Juncuiva y Don Joaquin Mellor y Mateo
ambos mayores de edad, empobrados, de este vecindario y sin
excepcion alguna legal para verlo en este acto. Y enterados los
dos de su derecho a leer por si este documento por un acuerdo
procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido
se ratifican los otorgantes, firmados con los testigos y con
migo. De todo lo cual, de conocer a los comparecientes y
testigos, de su profesion y vecindad con referencia a
su dicho, yo, el infrascripto Consul de España
doy fe =

Ante mi del Castillo

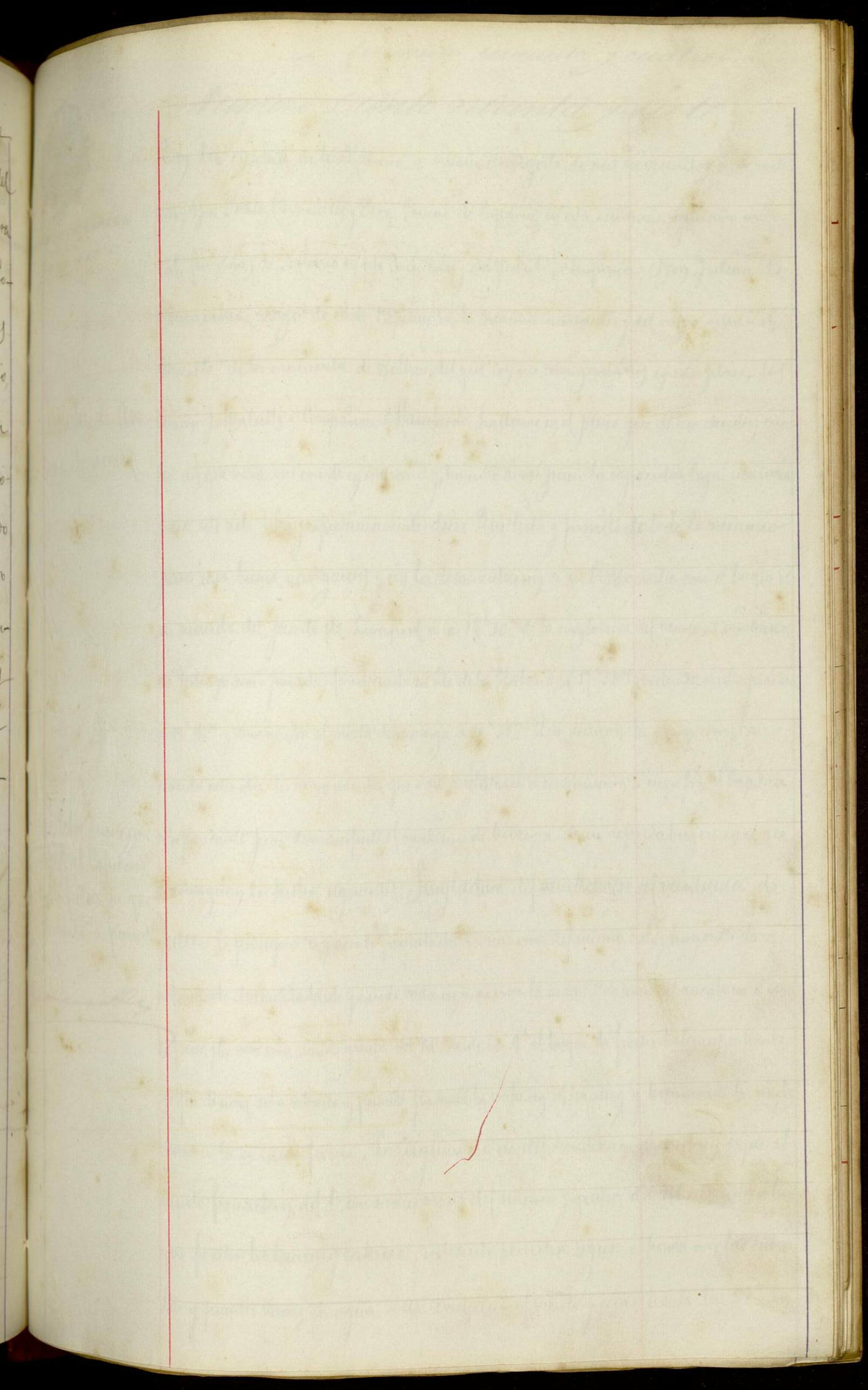
D. Federico del Castillo

Jose de Yrigoyen

Joaquin Mellor

Ante mi
P. Casanilla





[Faint, illegible handwriting on lined paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mostly obscured by light brown stains.]

Numero ciento noventa y siete.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta de Averías de mar

Ey la ciudad de la Habana a nueve de Agosto de mil novecientos once, ante mi, Don Pedro Carruella y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don Julian de Ormaechea, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Ernesto" de la matrícula de Bilbao, del que soy un coningustario y esta plaza, los señores J. Balcells y Compañía. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que listo y provisto de todo lo necesario para una buena navegación y con la documentación a su bordo, salió con el buque de su puerto de Liverpool a las 15^h 30^m de la madrugada del veinte al veintuno de Julio próximo pasado, fondeando en este de la Habana a 17^h 50^m quedando a libre práctica a 19^h 45^m y amarrando al muelle de descarga a 20^h 30^m. Que durante la navegación han ocurrido entre otros los acontecimientos que van a relatarle a continuación a cuyo fin el Capitán comparecete pone de manifiesto el cuaderno de bitácora de su referido buque es el que se coninguan los hechos siguientes: Singlatura del veinticuatro al veintinueve de Julio. Se principia con viento fresco del O. mar viva del mismo, cielo y horizontes claros, refrescando durante la tarde y siendo cada vez mas viva la mar. Continúa al anochecer el viento fresco y la mar viva, viento gruesa del NO. desde las 9^h el buque dá fuertes balanceos, entrando golpes de mar sobre cubierta y puentes promoviendo la noche un alteracion y terminando la singlatura en la misma forma. La siguiente o sea del veintinueve al treinta sigue el viento fresco del O. con mar viva del mismo y gruesa del NO. durante el buque fuertes balanceos y cabeceos, entrando mucha agua al bordo con las cubiertas y puentes llenos de agua. Así continúa el viento y mar hasta las 21^h ey

Se hizo un
copio al Capitán
y a Balcells en que
firmó la presente
acta
Carruella

que impere a aclarar la atmosfera, reduciendo el viento y la mar y disminuyendo gradualmente los balances. En consecuencia y en virtud de lo relatado anteriormente y para que en ningun tiempo pueda hacerse cargo de las averias que resulten al buque de un mundo tanto en un caso, apuro y necesidad como en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo a derecho, contra capitanes, aseguradores, receptores y demas que haya lugar y correspondo, reservandose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, todo lo que no es responsable de los danos que hayan podido originarse en el buque o en la carga, sean estos por movimiento de estiba derrames de liquidos u otras mutaciones asi como las producidas en el caso, maquinaria o arboladura. A lo dicho jurando testigos instrumentales Don Juan Arqueta Belandier y Don Jose Aparicio Montada, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad los que no alegan ni tienen impedimento alguno legal para serlo en este acto. Y enterados todo de su derecho a leer por si este documento por un acuerdo precedido a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el obligante y se manda con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de acuerdo al Capitan y testigos, de un profesion y de mas generales, yo, el infrascripto Consul de Espana doy fe.

J. de Ormaechea

Juan Arqueta

J. Aparicio Montada



ente me

J. Casavilla

ya
r
aj
a
)
edie
ng
ar
ial
uu
un
ul
le
di
at
pi
ul

[Faint, illegible handwriting in a ledger format, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is organized into columns and rows, but the characters are too light to transcribe accurately.]

Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a historical document or manuscript. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side of the page.

J. de Casanovi
per questo
di Casanovi

Número ciento noventa y ocho



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a doce de Agosto de mil novecientos once, ante mí, Don Pedro Cavallés y Rey, Consul de España en esta residencia, espresando como tal, Juan José de Meléndez en este Consulado y en distrito, comparecen los hermanos Don Cosme, y Don José Ramón Díaz González, ambos mayores de edad, casados y solteros, jornaleros y vecinos los dos de la calle G. número diez y nueve, barrio del Vedado en esta ciudad. Manifiestan los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada les quite o conturbie y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen: Que con plenas potestades, tan bastante cuanto es debido y requiera ó fuere necesario a favor de Don Justo Díaz Jglerón, mayor de edad, labrador y vecino a occidente de esta ciudad, calle Apodaca número treinta, para que en nombre y representación de los obligantes lo use y ejere con las facultades siguientes: Primera. Para que promueva, siga y termine los juicios litigados ó intentados en que tengan interés ó derechos y especialmente la de sus padres Don Antonio y Doña Josefa, aprobando ó impugnando (validos) inventarios, avalúos, licitaciones de bienes, cuenta judicial de la división, partición y adjudicación. Segunda. Tomar jurado, tasadores, contadores, peritos de bienes y administradores de los mismos. Tercera. Ejercitar el derecho de tanteo, hacer y admitir proposiciones de adjudicación del todo ó parte de los bienes hereditarios, cobrando ó pagando las diferencias de valores que resulten y llenar todo lo requerido del caso. Cuarta. Tomar posesión e incautación de todos los bienes muebles e inmuebles, créditos, derechos y acciones que por los indicados conceptos de herencia les correspondan, inscribiendo los del caso en el Registro de la Propiedad respectivo, previa las informaciones peritales y demás expedientes

Poderes para los hermanos
Don Cosme y Don José Ramón Díaz González a favor de Don Justo Díaz Jglerón

Del libro primero copia al compareciente en la forma de un otorgamiento.

de jurisdicción voluntaria que u necutoron hasta obtener la inscripción. Tercera
to. Reclamor, cobrar y pemitir toda y cada una de las cantidades que ules
obtenidas por rason de dichas herencias o por otra causa, pidiendo y tomando
documentos a quien correspondan y deba darlos, aprobándolos o impugnándolos,
practicando liquidaciones y otorgando de lo que permitiese por todo con
cepto los recibos, finiquitos y cancelaciones totales o parciales de los hipotecas
y demas garantías que hubiere. Sexta. Al numerar, registrar y gobernar
los bienes que posean y les correspondan por dichas herencias, recabando sus rentas
y productos y practicar las demas gobernanzas de un coloro administrativo. Séptima.
Para que amende dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime
devaluar y dispone a los interesados y coloros cuando lo crea conveniente. Octava.
Para que otorgue y firme en rason de todo lo expuesto, cuantos documentos
públicos o privados sean necesarios. Novena. Para que ayude a los tribunales
juzgados y demas centros de justicia, practicando cuantas diligencias se
necesaren; presentar autos, escrituras, testigos, documentos y demas pruebas,
juicio de alhucos, notificaciones, citaciones, emplazamiento, requerimiento
embargos, desembargos y subastas de bienes del contrabando, apelas, rectificaciones,
rectificar y substituir este poder, renovar substituto y nombre otros. Al
lo dicho y otorgar unido testigo de conocimiento ya la vez instrumentales
tales Don José Díaz Zamayo y Don Antonio Rodríguez Gallo,
ambos mayores de edad, dependiente y jornalero, vecinos del barrio
del Vedado, calle I y línea y G. número cincuenta y dos respectivamente y esta ciudad
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para interponer
este acto y en los otorgantes los que se dicen y comparecen. Y autorizados

todo de un derecho a leer por sí este documento por un acuerdo procedi-
a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratificó y lo
otorgantes, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual,
de acuerdo a los citados testigos, de mi profesión y vecindad, con re-
ferencia a su dicho, yo, el infrascripto Consul de España, doy
p. = mis poderes = ratos = no valez

Como Dios Gonzales

José Bana Díaz Gonzalez

José Díez Zamora

Antonio Rodríguez y Gallo

ante mí

P. Canavily



Faint mirrored handwriting at the top of the page, likely bleed-through from the reverse side.

Faint mirrored handwriting in the upper section of the page, appearing as bleed-through from the reverse side.

Faint mirrored handwriting in the middle section of the page, appearing as bleed-through from the reverse side.

Faint mirrored handwriting in the lower-middle section of the page, appearing as bleed-through from the reverse side.

Faint mirrored handwriting in the lower section of the page, appearing as bleed-through from the reverse side.

Faint mirrored handwriting in the lower section of the page, appearing as bleed-through from the reverse side.



Número cuatro noventa y nueve



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a doce de Agosto de mil novecientos once,
 ante mí, Don Pedro Cavallés y Peon, Consul de España en esta residencia
 ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito,
 comparece: Don Bruno Cort Miro, mayor de edad, soltero, jornalero
 vecino de Progreso diez y nueve en esta ciudad. Manifiesta hallarse
 en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le quite en
 contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria
 para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder
 especial, tan bastante cuanto es derecho u requiera ó fuere necesario a
 favor de su hermana Doña Corina Cort Miro, mayor de edad, cona-
 da, vecina de Benizanet (Tarragona) para que en su nombre y
 representación lo use y ejere con las facultades siguientes: Primera. Pro-
 mover, seguir y terminar cualesquiera juicios tentados o intentados en que
 tenga interés ó derecho, aprobando ó impugnando inventarios, licitaciones
 de bienes, cuenta jurada en la división, partición y adjudicación de los mis-
 mos, nombrando peritos, tasadores, contadores, partidores de bienes y admi-
 nistradores. Segunda. Ejercitar el derecho de tanteo, hacer y admitir propo-
 siciones de adjudicación del todo ó parte de los bienes hereditables, cobran-
 do ó pagando las diferencias de valores que resulten y llenar todos los requisi-
 tos del caso. Tercera. Formar posesión é inventario de todos los bienes, mue-
 bles é inmuebles, créditos, deudas y acciones que por los indicado conceptos de
 herencia le correspondan, inscribiendo los del caso en el Registro de Propie-
 dad respectivo, previa las informaciones previas y demás expedientes

Poder especial
 por Don Bruno
 Cort Miro a
 su hermana D^{ca}
 Corina Cort
 Miro a favor
 de su hermana
 Doña Corina
 Cort Miro, cona-
 da, vecina de
 Benizanet (Tarra-
 gona)

Se libró por
 mí el presente
 en la fecha de su
 otorgamiento.

Pedro Cavallés

de jurisdicción voluntaria que se necesitaren hasta obtener la insinuación.
Quinta. Reclamar, cobrar y percibir todas y cada una de las cantidades que
por cualquier causa se le adeuden ahora y en lo futuro y las que deban cobrar y
poder por herencia, legado o donación, juicio y tomando cuentas a quien corres-
ponda y deba dadas, aprobándolas o impugnándolas, practicando liquidaciones
y otorgando de lo que prescribiere por todos conceptos los recibos y finiquitos,
cancelaciones totales o parciales de las hipotecas y demás garantías que hubiere.
Sexta. Comprar, vender, permutar, ceder, gravar, hipotecar o en cualquier
forma y por cualquier título adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos
de todos clases, pudiendo dar o tomar dinero a préstamo y estipular en li-
mitación alguna sobre precio, puntos y condiciones de los contratos que celebre.
Séptima. Transigir créditos, derechos y acciones que le correspondan y convenir el precio y
condiciones de la transacción antes o después de deducida reclamación en juicio.
Octava. Otorgar y firmar en razón de todo lo susunto, cuantos documentos públicos
o privados sean necesarios. Novena. Acudir a los Jueces y Tribunales de Justicia
practicando cuantas diligencias se ofrecieren; presentar escritos, escrituras, testigos,
documentos y demás pruebas; poder denuncias, notificaciones, citaciones, au-
plazamientos, requerimientos, embargos, desembargos y subastas de bienes
condicionales, apelas, notificaciones, recibos y substituir este poder, revocar sub-
stituto y nombrar otros. Ocho lo dice y otorga, siendo testigo de conocimiento
y a la vez instrumentales Don Pedro Soler Font y Don Rafael
Font y Parot ambos mayores de edad, carpinteros y dependiente de comen-
cio, vecinos de la calle Judería número ciento diez y a quienes se le ha
nunciado y a la vez instrumentales, que me aseguran no tener impedimento alguno de

trescientos cuarenta y siete "bis"

gal para into in este acto y sus obligante el que u dice y compare. Y en
tenido todos de su derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi' a
la lectura integra del mismo en cuyo contenido u ratifica el obligante firmian
do con los testigos y amigos. De todo lo cual, de acuerdo a los dichos testigos
de su propia voluntad con referencia a su dicho go, el infrascripto Consul de
España doy fe,

Severo Cortez

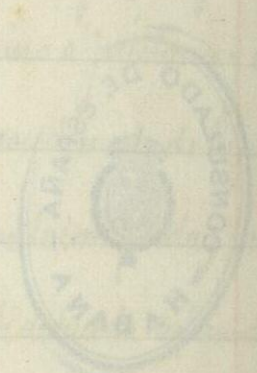
Rafael Font

Pedro Soler



Ante mi
P. Canavilla

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Handwritten signature or name, possibly 'J. C. ...', written in cursive.]

Numero doscientos



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Ratificación
y Protocoliza-
ción de protes-
ta de acciden-
tes de mar.

En la ciudad de la Habana á doce de Agosto de mil no-
vecientos once, ante mí, Don Pedro Cavanilles y Pez
Consul de España en esta residencia, ejerciendo
como tal, funciones de Notario en este Consulado
y en distrito, comparece; Don Juan Ruiz Carbó
mayor de edad, Capitán de la marina mercante
y del vapor español "Balme" de la matrícula de
Cádiz, del que soy su conguabario en esta plaza
los señores Santomama, Jaenz y Compañía. Mani-
fiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin
que nada me conté en contrario y, teniendo á mi juicio
la capacidad legal necesaria para este acto, libre y ex-
pontáneamente dice: Que en el Consulado de Espa-
ña en San Juan de Puerto Rico y con fecha treinta
y uno de Julio del mes próximo pasado, formuló
acta de protesta de accidentes de mar, á consecuencia
de los malos tiempos sufridos con el buque de mar
mando en su viaje de tránsito de España á aquel
puerto, protesta que ratificó en Mayagüez, Ponce
y Santiago de Cuba, en primero, dos y siete de
corriente mes ante sus respectivos agentes consula-
res. Continúa manifestando el Capitán compa-
rante que en presencia en este acto, tiene por

Se hizo copia
al Capitán en
la fecha en que
se formuló la pro-
testa de este
acto.



Se libro segunda
copia a los Sr^s
Santamaria, Saem
C. y a esta fecha

- 28 Agosto 1911 -

Marcos

objeto el de ratificar en todas sus partes la pre-
senta que u ha hecho mencioⁿ anteriormente re-
quiriéndome a la vez para que la uno a con-
tinuacion, lo que verifico, quedando ^{señala}
da con el numero que se encabeza la presente
Ois. lo diez, siendo testigos instrumentales Don
Candido Marcos y Marcos y Don Julio Fors Marques
ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta
ciudad, que me aseguran no tener impedimento
alguno legal para esto y este acto, y entera-
do todos de su derecho a leer por si este docu-
mento por su acuerdo procedi a la lectura integra
del mismo y cuyo contenido u ratifico el Capitan
firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual
de conocer a los capitales y testigos de su profesion y ve-
cindad Conferencia a su dicho, yo, el infrascripto
Consul de España doy fe,

©. Marcos

Marcos

Julio Fors



Ante mi
A. Canales

JOSE

MS
SAN

1020

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]



Número veinte. _____
Acta de protesta de acci-
dentes de mar. _____

En el Consulado de España
en San Juan de Puerto Rico
á treinta y uno de Julio de
mil novecientos once. _____

Ante mí _____

Don José M.^a Martínez y de Pont
Viceconsul de España, Encar-
gado del Consulado en esta
residencia. _____

Comparece _____

Don Juan Ruiz Carbó, Capitán
del vapor español "Balmes" de
la matrícula de Cádiz y te-
niendo á mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para
otorgar esta protesta de ac-
cidentes de mar, dice: _____

Que _____

à los efectos del artículo seiscien-
tos veinticuatro del Código
de Comercio, quiere formali-
zar protesta de mar, al efecto
me requiere para que consig-
ne en ella lo que sigue:

Que salió del puerto de Bar-
celona en la singladura
primera del siete al ocho
del corriente mes, y despues
de recorrer las escalas de
Palma de Mallorca, Valen-
cia, Málaga, Cádiz, Las Pal-
mas, Santa Cruz de Teneri-
fe y Santa Cruz de la Palma,
fondeamos en este puerto
de San Juan de Puerto Rico
à las veinte horas veinticin-
co minutos de la singla-
dura once del veintinue-
ve al treinta del mes en curso.
Que en la singladura sépti

— Ciento cincuenta —

ma del veinticinco al veintiseis de Julio con viento frescación del Sur y mar gruesa del mismo, cielo y horizonte cerrado de chubascos, continúan los fuertes chubascos del día anterior, rola el viento S. W. presentando mal cariz y se manda trincar todos los objetos existentes en cubierta; á cuatro horas se nota la recalada de la mar del S. W. que hace dar al buque fuertes cabezadas. Continúa esta singladura con cielo y horizontes cerrados y grandes chubascos, viento frescación del S. O. cada vez mas duro y mares gruesas padeciendo el buque en su casco y arboladura por los bandazos y cabezadas. Se sondan las calas mandando achicar el aumento de líquidos que se

nota y se refuerzan las trineas,
siendo causa la mucha mar que
recala de ^{que} las capas estén siem-
pre llenas de agua, y revelan-
do un nuevo fondo o aumen-
to de líquido mezclado con sus-
tancias grasientas, al parecer
de aceite y vino. —

Que en la Singladura ocho
del veintiseis al veintisiete
de Julio, continua cielo y
horizontes cerrados, increnan-
tes chubascos, viento duro y
mar gruesa repitiéndose
los acontecimientos del día
anterior por la mucha mar
que recala, no perdiendo
nunca de vista las trineas y
las sondas de las calas. —

Que en las Singladuras sue-
sivas no ocurrió novedad
digna de especial mención



— trescientos cincuenta
ta y uno —

y así llegamos á este puerto
de San Juan de Puerto-Rico
el día y hora antes indicado.

En su consecuencia y á fin de
que no le pare ningun perjuicio
por las averias que puedan ha-
ber sufrido el buque ó la carga
que conduce, hace las protestas
necesarias contra los marees vien-
tos y demas elementos causan-
tes, así como contra cargadores,
receptores, aseguradores y de
mas que haya lugar, dando
por concluida esta Acta de
protesta de Averias que fir-
ma conmigo el Capitán de
todo lo cual doy fé. = El Ca-
pitán = Juan Ruiz = rubricado =
Antelmi, El Viceconsul Em-
cargado = José M.^a Martinez y de los =

Recientes sucesos y por
En esta fecha Don Juan Ruiz Capitan
del Vapor español "Balme" ha ratificado
la anterior protesta por Acta que queda
archivada bajo el numero Siete en el proto-
colo de documentos publicos otorgada en
este Viceconsulado de Espana correspondien-
tes al corriente ano.

Mayaguez S. de Agosto de 1911
El Viceconsul



Francisco Peregrí

El Viceconsul de Espana que suscribe
Certifica: que por el Capitan del Vapor español
"Balme" se me ha exhibido en este acto copia
fehaciente de una protesta de mar otorgada
por dicho Capitan ante el Consulado de Espana
en San Juan de Puerto Rico de la cual hago
la correspondiente ratificacion para el Protocolo
de este Viceconsulado

Ponce, P.R., Agosto 2 de 1911

J. Francisco Serrano



PONCE, P. R.	
Núm. de orden.	7
Artículo de la Tarifa.	27
Derechos.	1.94
Recargos.	0.40
Fecha.	Agosto 2 de 1911.

Información para el comercio exterior de mercancías voluntaria que se

El infrascrito Consul de España en esta mi-
nencia.

Certifico: que el Capitan del Vapor Español
"Palmas" Don Juan Ruiz, ha ratificado la
anterior Protesta de averias en este Consulado
de mi cargo segun escritura número setenta y
tres otorgada en el dia de la fecha.

Santiago de Cuba 7 de Agosto de 1911.

El Consul
Manuel Vences



Número doscientos uno



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a catorce de agosto de mil novecientos once
ante mí, Don Pedro Cavallero y Rey, Consul de España en esta residencia
ejerciendo como tal, Jefe de Notarios en este Consulado y en distrito, comparece:
Don Manuel Lopez Paz, mayor de edad, casado y vecino de Jesus del Monte segun
en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y
que nada le obsta en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder
general y sucesivo mixto, amplia tan altamente cuanto es debido y requie-
ra o fuere necesario al favor de mi esposa Doña Maria Villar Pedre, mayor de edad
dedicada a las labores de mi casa y vecina de Santa Marta de Ortigueira en la pro-
vincia de la Coruña, para que en nombre y representación del otorgante, lo use y ejer-
za con las facultades siguientes. Primero. - Aceptar simplemente o con beneficio
de inventario todas las herencias testadas o intestadas que puedan corresponderle
por cualquier concepto, aprobando o impugnando inventarios, avalúos, liquidaciones
de bienes, cuentas y jurada de la división, partición y adjudicación. Segundo. -
Dirigir peritos, tasadores, contadores, partidores de bienes y administradores de
los mismos. Tercero. - Ejercitar el derecho de tanteo, hácer y admitir proposi-
ción de adjudicación del todo o parte de los bienes hereditables, cobrando o pa-
gando las diferencias de valores que resulten y llenar todos los requisitos del
caso. Cuarto. - Tomar posesión e incautarse de todos los bienes, muebles e inmue-
bles, créditos, derechos y acciones que por lo inherente al concepto de herencia le
correspondan, inscribiendo lo del caso en el Registro de la Propiedad respectivo y para
las informaciones previas y demás expedientes de jurisdicción voluntaria que re-

Poder general y
sucesivo mixto
tal por Don
Manuel Lopez
Paz a favor de
mi esposa Doña
Maria Villar
Pedre

Se libro primer
copio al compare-
ciente en la fecha
de un otorgamiento
de

recibirse hasta obtener la inscripción. Quinto. Reclamar, cobrar y percibir todas y cada una de las cantidades que por cualquier causa se les adeuden ahora o en lo futuro, así como las que deban entrar en poder de los obligante o de su esposa, viuda o por herencia, legado, donación o bien por otros conceptos, pidiendo y tomando cuentas a quien correspondo y deba darlas, aprobándolas o impugnándolas, practicando liquidaciones y otorgando de lo que percibiere por todos conceptos los recibos, finquitos y cancelaciones totales o parciales de las hipotecas y demás garantías que hubiere. Sexta. Comprar, vender, permutar, ceder, gravar, hipotecar o en cualquier forma y por cualquier título adquirir, enagenar o gravar bienes y derechos de todas clases, pudiendo dar o tomar dinero a préstamo y estipular en los contratos alguna sobre precios, pactos y condiciones de los contratos que celebre. Séptimo. Transcribir créditos, deudas y acciones que les correspondan y convenir el precio y condiciones de la transacción antes o después de deducida reclamación en juicio. Octavo. Administrar, regir y gobernar los bienes que poseen y los que adquirieren en lo sucesivo por cualquier concepto o por razón de herencia, recaudando rentas y productos y practicar las demás gestiones de un celoso y entendido administrador. Noveno. Cuidar que amede dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime, desahucie y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente. Décimo. Otorgar y firmar en razón de todo lo expuesto cuantos documentos públicos o privados sean necesarios. Undécimo. Acudir a los Jueces y Tribunales de Justicia practicando cuantas diligencias se precisaren, presentando escritos, escrituras, testigos, documentos y demás pruebas, pidiendo desahucios, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, comparecencias, desahucios y subastas de bienes del contrario, apelar, ratificar, recurrir

lupias y substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Asi lo dice y otorga, siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don Bernardo Perez David y Don Gerardo Cebreiros Perez, ambos mayores de edad, cautivos, vecinos de la colada de Jesus del Monte numero ochocientos veintiocho y cuatro respectivamente en esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Verificado todo de mi derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y comparece. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de mi profesion y verindad con se precencia a mi dicho, yo, el infrascripto Consul de Espana doy fe. =

Manuel Lopez

Bernardo Perez David,

Gerardo Cebreiros

Ante mi

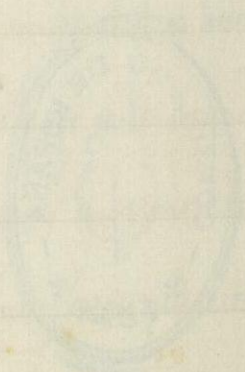
P. Cervera



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwriting, possibly a signature or name.]

[Faint handwriting, possibly a signature or name.]



Número doscientos dos.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a catorce de agosto de mil novecientos once,
 ante mí, Don Pedro Cuadriles y Peon, Consul de España en esta residencia ejerciendo
 como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don José Gran-
 dal Seira, mayor de edad, soltero, del comercio y vecino de San Pedro número seis en esta
 ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en
 contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontanea-
 mente dice: Que confiere poder especial, tan bastante cuanto en derecho se requiera o fuere
 necesario, a favor de mi hermano Don Manuel Grandal Seira, mayor de edad, casado, la-
 brador y vecino de Val, en la provincia de la Coruña, para que en nombre y representación
 lo me y ejura con la, facultades siguientes: Primero. Aceptar simplemente o con beneficio
 de inventario todas las herencias testadas o intestadas que puedan corresponderle y muy especialmen-
 te la de su difunta madre Doña Andrea Seira, aprobando o impugnando inventarios, avulsos, lá-
 saciones de bienes, cuenta jurada de la división, partición y adjudicación. Segundo. Nombrar
 Jueces, leuadores, contadores, partidores de bienes y administradores de los mismos. Tercero. E-
 jercitar el derecho de tanteo, lanceo y admitir proposiciones de adjudicación del todo o parte
 de los bienes hereditables, cobrando o pagando las diferencias de valores que resulten y llevar
 todos los quintos del caso. Cuarto. Tomar posesión e incautarse de todos los bienes, mue-
 bles e inmuebles, créditos, derechos y acciones que por los indicados conceptos de herencia le
 correspondan, inscribiendo los del caso en el Registro de la Propiedad respectivo, previa las infor-
 maciones posesorias y demás expedientes de jurisdicción voluntaria que se necesitare, has-
 ta obtener la inscripción. Quinto. Reclamar, cobrar y percibir todas y cada una
 de las cantidades que por cualquier causa se le adeuden ahora o en lo futuro, así como
 las que deban entrar en poder del otorgante, bien sea por herencia, legado, donación o

Poder especial por
 Don José Grandal
 Seira a mi hermano
 Don Manuel de los
 mismos apellidos

El libro primero
 opia al compare-
 ciente en la fecha
 suscrita

bienes por otros conceptos, pidiendo y tomando cuentas a quien correspondo y deba darlas
aprobándolas o impugnándolas, practicando liquidaciones y otorgando de lo que pro-
cure por todos conceptos los recibos, quitos y cancelaciones totales o parciales de las
hipotecas y demás garantías que hubiere. Sexta. Administrar, regir y gobernar los
bienes que le correspondan por razón de dicha herencia, recaudando sus rentas y frutos
y practicar las demás gestiones de un celoso y entendido administrador. Séptimo.
Arrendar dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime, devaluar y despojar
a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente. Octavo. Otorgar y firmar en
razón de todo lo expuesto cuantos documentos públicos o privados que sean necesarios.
Noveno. Acudir a los Jueces y Tribunales de Justicia, practicando cuantas diligencias
se ofuscar, presentar escritos, sentencias, testigos, documentos y demás pruebas, prola-
devaluar, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, deambula-
gos y embargos de bienes del contrario, apelar, ratificar, reafirmar y substituir etc. poderes,
procurar substitutos y mostrar otros. Así lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento y a la
vez instrumentales Don Luis Suarez Gomez y Don José Roda Sanchez, ambos ma-
yores de edad, dependientes de comercio y vecinos de San Pedro de los Rios y Oficios de cen-
tor y cuatros respectivamente en esta ciudad
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para ser en es-
te acto y ser el otorgante el que se dice y componer. Y entien-
do todos de un acuerdo a leer por sí este documento por un acuer-
do procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ma-
nifiesta el otorgante, firmados con los testigos y coningo. De lo
cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión y
verdad con referencia a mi dicho, yo, el infrascripto Conul

trescientos cincuenta y cinco "bis"
de España doy fe. -

José Grandal Sierra

Luis Cuervo y Gomez José Roveo



Ante mí
J. Casanilles

Account of the

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]



[Extensive faint, illegible handwriting covering the lower two-thirds of the page]

Numero doscientos tres



REINADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Agosto de mil novecientos once,
ante mi, Don Pedro Cavallero y Peon, Consul de España en esta residencia ejerciendo
cond tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, Comparece: Don Rufino Gon-
zalez Cobian, mayor de edad, industrial, y vecino de Aquila noventa y tres en esta ciudad

Letra especial por
Don Rufino Gonz-
lez Cobian a favor
de Don Cefirino Jor-
nander Cuervo

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le conste en contra
rio, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontanea-
mente dice: Que confiere poder especial, tan bastante cuanto es derecho se requiera o
fuese necesario a favor de Don Cefirino Jernandez Puente, mayor de edad, empleado y
vecino de Villavieja (Ciego), para que en su nombre y representación, reclame, exija,
cobre y perciba de Don Ramon Saucedo Costales, vecino de la referida villa de Villavi-
eja la suma de dos mil quinientas pesetas y sus intereses segun convenio estipu-
lado en documento privado el que fue otorgado en juicio de Septiembre de
mil novecientos ocho en la ya mencionada villa de Villavieja. Para que occu-
ra y represente al otorgante bien por si o bien por medio de Procuradores o mandatarios
en todos los pleitos, causas y negocios que tenga y se le ofrezcan; presente escritos, escrituras
testigos y demas pruebas; pida ejecuciones, embargos, desembargos, truce y remate de
bienes del contrario de que tomara posesion y amparo, terminos y los renuncie, siga los
juicios que promoviere por todos sus tramites e incidentes hasta su conclu-
sion, suplicando y apelando, o reparándose de atos recurros segun convenga
y practicara cuantas diligencias judiciales y extrajudiciales sean nece-
sarias, con facultad de tachar, recurrar, ratificar, abonar dichos y perso-
nas, asistir a juicios verbales, protestar, enjuiciar y jurar. Para que
finie toda clase de escrituras, documentos, recibos, cartas de pago y fin-

Letra primeraco
pa al Compranien
te y la fecha de un
triguinto.

Escritura

quitos, apruebe o impugne el saldo de la cantidad que u le adeuda
y sus intereses, transigiendo en la reclamacion objeto de este poder
con arreglo a las instrucciones particulares que al efecto dara el
compareciente a su apoderado. Qui lo dice y otorga siendo testigos
de conocimiento y a la vez instrumentales Don Benjamin Valdes
Alvarez y Don Basilio Fernandez Moradillos, ambos mayores de edad
jornaleros y dependiente, vecinos de San Jose ciento veintinueve y Nefite
no cincuenta y cinco respectivamente en esta ciudad, que me aseguran
no tener impedimento alguno legal para verlo en este acto y
ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados todos
de su derecho a leer por si este documento por un acuerdo proce-
di a la lectura integral del mismo en cuyo contenido u rati-
fica el otorgante, firmado con los testigos y conmigo. De todo
lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesion y veracidad con
referencia a un dicho, yo, el infrascripto Consul de España ayfe

Pedro Gonzalez

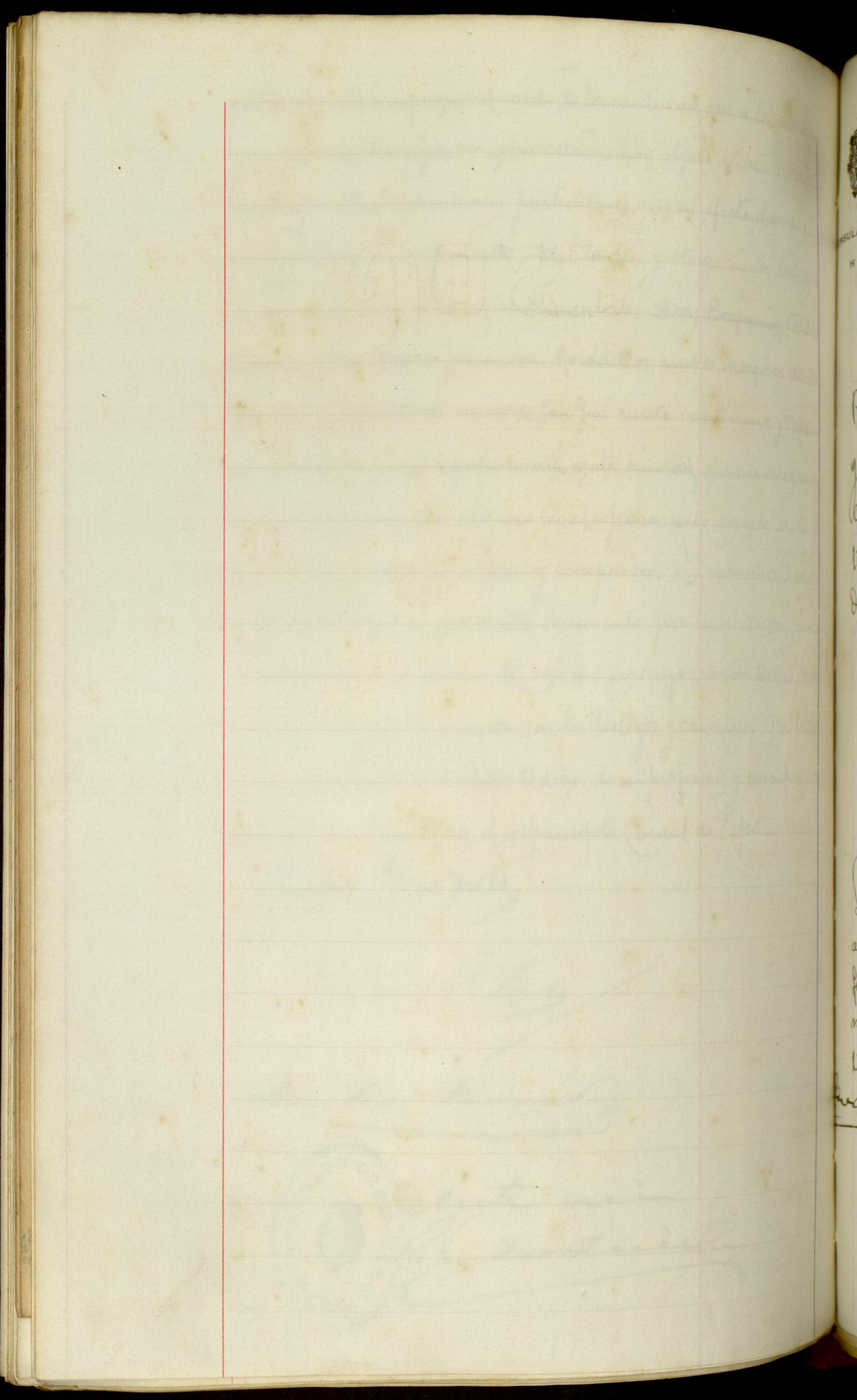
Benjamin Valdes

Basilio Fernandez



Ante mi
P. Casanovi

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a historical document or manuscript. The text is written in a dark ink on aged, yellowed paper. The handwriting is dense and fills most of the page, though it is difficult to decipher due to fading and the style of the script.]



Numero doscientos cuarenta.

Ratificación y Protocolización de protesta de averías de mar

En la ciudad de la Habana á diez y seis de Agosto de mil novecientos once, ante mí, Don Pedro Cavanilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Víctor Benítez Viscaino, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor-correo "Buenos-Aires" de la Compañía Transatlántica de Barcelona, de la que es un agente en esta plaza el señor Manuel Otañez. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que en el Consulado General de España en Nueva-York y conferido con el capitán de dicho buque, formé protesta de averías de mar, a consecuencia de los accidentes sufridos con el buque de un mando en un viaje de travesía de España á aquel puerto, protesta, que en este acto, en la forma mas solemne requerida en derecho, ratifico en todas sus partes, requiriéndome á la vez por que la una á continuación lo que verifi-



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Ratificación y protocolización de protesta de averías de mar

Se hizo copia al Capitán en la fecha y que firmó la presente acta.

Cavanilles

co, quedando señalado con el número que se encabeza
la presente. Qui lo dice, siendo testigos instrumenta-
les Don Rafael Víctor Reyes Hernandez y Don Juan Gil-
li Menemill, ambos mayores de edad, del comercio y
vecinos de esta ciudad, que me aseguran no tener impe-
dimento alguno legal para verlo en este acto. Y en-
terados todos de su derecho a leer por sí este documento
por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mis-
mo en cuyo contenido se ratifica el Capitán, firmán-
do con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de-
conocer al Capitán y testigos y de cuanto el presen-
te contiene yo, el infrascripto Consul de España
 doy fe.

Victor P. Menemill

Rafael V. Reyes

Juan Gil



Ante mí
P. Casanilla

ESOP

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Número Nueve.

En la Ciudad, Estado y
Condado de Nueva York,
á once de Agosto de mil
novecientos once. Yo Don
Don Pompeyo Diaz y Berio
Consul General de España
en los Estados Unidos de la
America del Norte y a pre-
sencia de los testigos que
se mencionaran.

Comparece:

Don Victor Perez Vizcaino,
Capitan del vapor "Buenos
Aires" de porte de tres mil
dovecientas veinte y seis to-
neladas, profesada de la
Compania Transatlantica
Española de la matien-
ta de Barcelona, quien te-
niendo á mi frente la ca-
pacidad legal necesaria



Para este acto, libre y
espontáneamente

Manifiesta

Que á los efectos que com-
pendo formaliza la pre-
sente Acta de Protesta de
mar y me requiere para
que consigné en ella lo si-
guiente. Fue estando abu-
que de su mando sano
de quilla y costados, mari-
nado y provisto de todo lo
necesario para navegar
incluso maquina y apa-
rejo salieron de Cádiz para
Nueva York el día Veinte
de Julio á las dos de la
tarde luego de haber reci-
bido a bordo la correspon-
dencia documentación y
pasaje y que durante
la travesía ocurrieron
los acontecimientos rela-
dados incidentes.

Primera Singladura: - Del
día Veinte al Veinte y uno

NUMERO

de Julio: Su novedad
faro la presente suplen-
dura hasta su terminacion
Segunda Supladura del
dia Treinta y uno de Julio
al primero de Agosto. Su
incidente alguno que me-
rezca mencionarse por lo
la presente supladura
hasta su completa termi-
nacion.

Tercera Supladura: Del
dia primero al dos de Agosto
sancion se voto en la actual
supladura alteracion alguna
en tiempo y mares que me-
rezca anotarse.

Cuarta Supladura: Del
dia dos al tres de Agosto: En
la misma forma que para-
ron las anteriores supladuras
se deslizo la actual hasta su
completa terminacion.

Quinta Singladura = Del
dia tres al cuatro de Agosto
En forma analoga a las
que descrita quedan ex-
tiempo y mares y sin
ninguna otra novedad
que merezca mencionarse
para la presente Singla-
dura hasta, dia fin.

Sexta Singladura = Del
dia cuatro al cinco de Agosto
Empiezo la Singladura
con un mar gruesa de S.
N. O. que embarca con fre-
cuencia grandes rocas
hundiendo las cubiertas.
Las mares gruesas y or-
boladas hacian fudor
mucho al buque en
su maquina, careyga-
refo siguiendo en estas
condiciones durante
toda la Singladura.
Durante la guardia de
las doce a las diez y seis
horas, uno de los grandes

NUMERO

golpes de mar que con
frecuencia salaban a fondo
mundo la Casa cayendo
mucho agua en los sala-
dos del Tercer y cuarto e
inundando las camaras
de modo que moderar la
querra de la maquinaria
temoz a que ocurriera ex-
tras de consideracion. El
buque continuara dando
grandes balaces y vio-
lentas cabezadas. Un golpe
de mar rompio dos cas-
tells de las ventanillas del
ranchito de maquinaria y
una de la tumbona de
la toldilla inundando
tor departamento y sin
otra novedad dio quita
presente y su lectura
Septimo. Su lectura del
cinco al seis de Agosto.

Empreso con fuertes vares
que hacian fadecer mucho
al buque dando fuertes ba-
lances y violentas cabeza-
das pasando el resto
de la Simpladura sin
otro incidente.

Octava Simpladura: Del
dia seis al siete de Agosto:
En esta simpladura no
se noto incidente alguno
durante el transcurso de
la misma y sin otra
novedad dio fin la pre-
sente.

Noventa Simpladura:
Del dia siete al ocho de
Agosto: Tampoco ocurrió
durante el transcurso de
la presente simpladura
tampoco ocurrió inci-
dente alguno que mere-
ca mencionarse.

Decima Simpladura: Del
dia ocho al nueve: De Agosto
en forma análoga a la

NUMERO

anteriores suplantada por la
esta actual hasta su ter-
minacion.

En virtud de las hechas y
hechos ocurridos durante
el viaje de Cadix a este
puerto y a fin de que no
queda sepulta por fuerza
alguno por las averias que
sea el buque de su mando
o carga confiada hubieran
sollido producirse por
las protestas necesarias
en derroto contra el mar,
el viento y demás elemen-
tos y contra los cargadores,
receptores y aseguradores
aui contra quienes mas
tenga lugar reservandose
el derecho que en caso de
discordia le concede
las Leyes. y afirmandose
y ratificandose el con-

parecientemente en todo lo ma-
nifestado y declarado a
presencia de los testigos
Don Enrique Ofaricio
y Don Julian Osorio pri-
mero y segundo oficiales
respectivamente del buque
de referencia quienes an-
guran por ciertos las ma-
nifestaciones hechas por
el capitán compareciente
segun consta de los Cuadernos
de Dilacion que me pre-
sentan y da por termina-
da la presente protesta
de averias de la cual
se levanta el acta con-
sondiente.

Advertidos por mi lo con-
parecientemente del derecho
que la Ley les concede
para leer por si mismos
la presente protesta
de averias y haber reu-
nido a el y la ley y el
Vice Consul en alla vez

NUMERO

manifestando todos
quedan enterados de su
contenido y el cual se
afirman y ratifican
firmando la cedula.

De todo lo cual por el
del conocimiento del con-
sorcio y testigos que

Consul General de N. Y.

Formado: Victor José Vazquez

Enrique Aparicio = Julian

Ortiz = Ant. de la Cruz

Consul General de N. Y. y Consorcio =

Hay un sello en tinta que

dice "Consulado General

de España en Nueva

York"

Concuerda exactamente

con su matriz a la que

me remito y que obra al

folio ciento diez y ocho

del Registro de Protestas

de Avenidas que se custodia

en esta Cancilleria y a ins-
tancia del interesado y por
su autorizacion del Illmo
Sr Dn Cosme General de
escriba la presente en cinco
hojas de papel y yo el Vice
Cosme como Notario de
este Distrito Consular

Nueva York 11 Agosto 1911.



El Vice Cosme
Eugenio de Arce

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

George M. B.

Numero doscientos cinco.

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Agosto de mil novecientos once,
 ante mi, Don Pedro Cavallles y Ben, Consul de España en esta residencia,
 ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y un
 distrito, comparece: Don Paulino Fone Alonso, mayor de edad,
 casado, del Comercio y vecino de Belascoain esquina a San Ra-
 fael. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
 civiles y que nada me conte en contrario y, teniendo a mi
 juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre
 y espontaneamente dice: Que confiere a su esposa Doña Do-
 lores Cuenta Fernandez, mayor de edad, residente en Ynfierito
 (Viedo) la mas amplia licencia marital prevenida en
 derecho para que pueda viajar libremente por terri-
 torio español, embarcando en el puerto que crea mas
 conveniente, pudiendo bien por si o por medio de ter-
 cera persona practicar las gestiones necesarias para
 que a la hora de veintias en citado embarque no la
 pongan impedimento de ninguna clase, firmando en
 todos los casos los documentos que fueren necesarios.
 Qui lo dice y otorga, siendo testigo de conocimiento y a
 la vez instrumentales Don Eduardo Alonso Alvarez y Don
 José Villarbez Vega, ambos mayores de edad, (depen) del Comercio y
 vecinos de Bernaza diez y siete y Concordia cincuenta y ocho
 respectivamente en esta ciudad, que me aseguran no tener un



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Licencia mari-
tal otorgada
por Don Pauli-
no Fone a su
esposa D^{na} Dolores
Cuenta.

Se libro primera co-
pia al comparecen-
te en la fecha de su
otorgamiento.
Cavallles

judicium alguno legal por el y este acto, por el otorgante el que se dice y compruebe,

Entendidos todos de un derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo y cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conungo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos testigos, de un profesion y vecindad con referencia a un dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe. = entre paréntesis =
= despen = no vale =

Paulino Corse.

Eduardo Alonso

Sr. Villar Vega



Ante mi

P. Casanilla

7
1
0,
1
0

[Faint, illegible handwriting in a ledger format with a red vertical margin line on the left and a blue vertical margin line on the right. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side.]

1023

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

Numero doscientos seis.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Agosto de mil novecientos
once, ante mi, Don Pedro Carruilles y Peon, Consul de España en esta rei-
denia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y juris-
dicho, comparece: Don José L. Larinaga, mayor de edad, Capitan de la
marina mercante y del vapor español "Madrileño" de la matrícula de

Proleta de Bilbao,
avencia de
mar

Bilbao, del que son sus conyugatarios los señores J. Astorqui y conpa-
neros. Manifiesta el compareciente hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles sin que nada me conte en contrario, y, teniendo a mi jui-
cio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontanea-
mente dice: Que listo y pronto de todo lo necesario para una
buena navegacion y con la documentacion a bordo, salió con el bu-
que de su mando del puerto de Glasgow a 6^{na} de la madrugada
del diez y ocho al diez y nueve de Julio ultimo, fondeando en este de
la Habana a 21^{na} de lo del quince al diez y seis del corriente mes

Se le ha copiado al
Capitan en la fe-
cha en of. forma
de la presente ac-
ta.

no sin haber hecho escala en los puertos de Pasajes, Bilbao, San-
tauder, Coruña y Vigo. Que durante la navegacion han ocurrido
entre otros los acontecimientos que voy a relatarle a continuacion
a cuyo fin el Capitan compareciente jure de manifiesto el cua-
drante de bitácora de su referido buque en el que se conyugan los
hechos siguientes: Singlatura del cuatro al cinco de Agosto -
Con buen tiempo hasta el anochecer que se presenta de mal
cariz, siendo durante la noche el tiempo revuelto, amaneciendo
con tiempo duro y mores encontradas. Al finalizar

la infortunada temporal del S.O. con mar encontrada. La siguiente o sea del cinco al diez, tiempo duro y muy mal con mareas muy gruesas encontradas del S.O. y N.O. que apegan las cubiertas del buque y le hacen dar muy grandes balancees y cabezadas, trabajando muchísimo el buque. Al anochecer, decae un poco el tiempo y a la media noche amaina completamente, aunque siguen las grandes mareas que le ofenden mucho. Amanece con tiempo moderado y al final buen tiempo.

En consecuencia y en virtud de lo relatado anteriormente, y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargos de las averías que resulten al buque de un modo u otro en su casco, aparejos y máquina, como en la carga que conduce, hacer las protestas necesarias con arreglo a derecho, contra cargadores, aseguradores, receptores y demas que haya lugar y correspondencia, reservándose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido originarse en el buque o en la carga, sea ésta por movimiento de estiba, de mareas de líquidos u otras sustancias, así como las producidas en el casco, maquinaria o arboladura. Qui lo dice siendo testigos instrumentales Don Juan Zabala Maudaluniz y Don Luis Lagarotto Pozo, ambos mayores de edad, del Comercio y vecinos de esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para realizar este acto. Y entendiéndolo todo de un derecho a leer por sí este documento por un asunto de procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido he ratificado el Capitán, firmando con los testigos y con

trescientos cincuenta y cinco
mugos. De todo lo cual, de conocer al Comproveniente y testigo, de
su profesión y vecindad con referencia a un dicho go, el infran-
cripto Consul de España doy fe.

Luis Paganón
José L. Lanius
Juan Karale



Ante mí
P. Casavieles

Número doscientos siete



REINADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Agosto de mil nove-
cientos once, ante mi, Don Pedro Cavailles y Peon, Conul de Espa-
ña en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en es-
te Conulado y su distrito, comparece: Don Manuel Freire Lopez, ma-
yor de edad, del Comercio y vecino de Belascoain seiscientos treinta
y cinco en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de

Poder para
contratar ma-
trimonio por
Don Manuel
Freire Lopez
a favor de su
hermano Don
Cándido de los
mismos apelli-
dos.

sus derechos civiles sin que nada me conte en contrario, y teniendo
a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y
espontaneamente dice: Que confiere poder especial, con las-
tante cuanto es debido y requerido ó fuere necesario a favor de su her-
mano Don Cándido Freire Lopez, mayor de edad, labrador y vecino de
San Julian de Mos, en la provincia de Lugo, para que en su nombre y re-
presentacion y una vez publicadas las mociones ó proclamas que
previenen las leyes civiles ó canonicas ó con dispensa de ellas, celebre el
matrimonio civil ó canonico con la señorita Carmen Garcia Regal, ma-
yor de edad, soltera, hija legitima de Don Antonio Garcia, ya difun-
to y de Doña Joaquina Regal, admitiéndola por esposa del otro

Subscribo
al com-
pactado en el
dado en el
gamento.

gante, quien desde ahora la recibe como tal, para lo cual, prac-
ticará las diligencias necesarias, firmando y presentando
cuantos documentos fueren necesarios. Sigue manifestando
el compareciente que una vez llenado los requisitos de la ce-
nencia nupcial, y por consiguiente esposa ya del que habla,
la autoriza para que pueda viajar libremente por territorio

[Signature]

la autoriza para que pueda viajar libremente por territorio

español, embarcando en el puerto que crea mas conveniente
practicando bien por sí ó por medio de tercera persona las
gestiones necesarias para que no la pongan impedimen-
to a la hora de embarcar para este puerto de la Habana.
Qui lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento ya la
vez instrumentales Don José Veiga Garcia y Don Car-
los Trigueros Salomon, ambos mayores de edad, dependiente
y empleado y vecinos de Belascoain sesientos treinta y cinco y obispo
veintinueve respectivamente, que me aseguran no tener impedimen-
to alguno legal para verlo en este acto, y ser el otorgante el que
se dice y comparece. Y enterados todos de su derecho a leer por
sí este documento por un acuerdo procedi a la lectura integra
del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, fir-
mando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer
a los citados testigos, de su profesion y vecindad comparencia
a mi dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Manuel Freire Lopez

José Veiga Garcia

Carlos Trigueros



Ante mí
P. Canaville

Numero doscientos ocho



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIBARRA

Acta de pro-
testa de acci-
dentes de mar

En la ciudad de la Habana a veintuno de agosto de mil novecientos once, ante mi, Don Vicente Palacio Cambra, Viceconsul de España y esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don Antonio Gilbaro, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Martín Sáenz" de la matrícula de Cádiz, del que soy un coningudor en esta plaza por los señores Santamaría, Sáenz y Compañía. Manifiesta al compareciente hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que exista un conteo y contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que a su llegada al puerto de Santo Domingo, República de su mismo nombre y ante el Señor Consul de España en aquella plaza, formuló y firmó la correspondiente acta de protesta, a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de su mando. Que debido a la premura del tiempo, hubo de raspar de aquel puerto un correspondiente testimonio de dicha protesta, por lo que un perjuicio de recibí en su oportunidad dicha protesta, formula otra nueva, a cuyo efecto me precede el diario de navegación, y me requiere para que conigue los malos tiempos sufridos con el buque de su mando y que es como sigue: Sin flectura del nueve al diez de Agosto. Se da principio con viento fresco del S.E. mar gruesa del mismo, cielo chubascoso y horizontes cubiertos, descaigando continuos chubascos de agua y viento, volando al N.O. pero, la guardia de 4 a 8^h viento NW. duro, mar gruesa y arbolada del mismo que cubana y grandes caudales, haciendo dar al buque fuertes bandazos, temiendo que auguras todo lo posible de cubierta y tener cuidado de sondas, calas etc, cielo cubierto y horizontes llenos de chubascos. En la guardia de 8 a 12^h sigue el viento fresco y

Se hizo copia
al capitán y
firma y q forma
la presente ac-
ta de protesta
Palacio

del NW y gruesas y arboladas mares del mismo que hacen trabajar grandemente al buque y recibiendo fuertes brandizos y cabezadas. Frequentes golpes de mar rompen a bordo, barriendo las cubiertas e inundando las cajas por lo que las tripulaciones constantemente vigiladas y reforzadas. Al mudar las bodegas se nota aumento de liquido y mezcla de vino y otras sustancias; se mandó achicar y en estas condiciones llegamos a 12^h, y de esta forma se continuo la inyección y en la noche algunas, cuidando de vigilar constantemente las ventinas. Seguimos en el diez al once de Agosto. Se da principio a la inyección en la misma forma que termina la anterior; a 4^h calma algo el viento, la mar es gruesa y tendida, el buque da fuertes balancees, en la mañana continua achicando las bodegas, las cuales disminuyen el liquido. De 4 a 8^h sigue el viento duro, mar gruesa y tendida del mismo, cielo y horizontes nubarrados y dando el buque fuertes balancees y embalsado agua en las cajas de proa, calmado durante la guardia la fuerza del viento, terminando la inyección en viento fuerte del NE. y marfajilla del mismo. En consecuencia y en virtud de lo relatado anteriormente y para que en ningun tiempo pueda hacerse cargo de las averias que resulten al buque de un modo tanto en un caso, a proa y maquina como en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo a derecho contra cargadores, aseguradores, receptores y demas que haya lugar y como queda reservándose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido originarse en el buque o en la carga, sean éstos por movimiento de estiba, derrames de líquidos u otras sustancias así como las producidos en el caso, maquinaria o arboladura. Así lo dice, siendo testigo inter-

señores Don Cándido Marcos y Marcos y Don Julio José Marques, ambos
 mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad que me aseguran no tener
 impedimento alguno legal para serlo en este acto. Y entrados todos de
 un acuerdo a leer por sí este documento por un acuerdo procedi a la lee-
 tura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el Capítulo, firmán-
 do con los testigos y conigo. De todo lo cual, del conocimiento del Ca-
 pítulo y testigos y de cuanto el presente contiene yo, el infrascripto ^{Vice} Consul
 de España doy fe = entre líneas = el diario de navegación =
 vice = vale =

Antonio Pallas

C. Marcos

Julio José



El Viceconsul, encargado.
Malasio

Comandante de Armas de Cuba

Faded handwritten text, likely a letter or official document, written in Spanish. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

En fecho de diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y noventa y tres años
Yo el Comandante de Armas de Cuba
Don Juan de Arce

Don Juan de Arce
Comandante de Armas de Cuba



Faded handwritten text at the bottom of the page, continuing the document's content. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Numero doscientos nueve



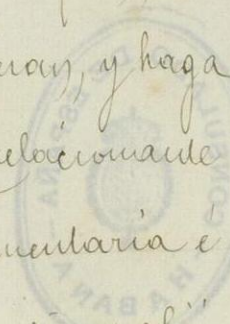
REINADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintidos de Agosto de mil novecien-
 tos once, ante mí, Don Vicente Palasio Combra, Viceconsul encargado del
 Consulado, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado
 y su distrito, comparece: Don Mateos Regular Yarto, mayor de edad,
 dependiente de comercio y vecino de Monte trecientos setenta y siete
 en esta ciudad, el cual por el presente hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles ni que nada me conste en contrario, y, teniendo
 a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, le
 he y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan
 bastante cuanto y derecho se requiera o fuere necesario a favor
 de Don Juan de Arancibia y Lebario, mayor de edad, casado,
 Arquitecto y vecino de Bilbao para que en nombre y representación
 del difunto, acepte cumplidamente la herencia o legados que al
 difunto correspondían por fallecimiento de su tía madre Do-
 ña Benita de Yarto y Lamagorta, practicando todas las ope-
 raciones de testamentaria, desde el inventario valorado inclu-
 sive, aprobando o impugnando las que otros formalizaren; divi-
 da los bienes en que dicha herencia consista, se haga cargo de los
 que al expresado se adjudiquen, otorgue los documentos públicos
 y privados que se requieran, y haga y ejecute y sume absoluta-
 mente todo cuanto el relacionante pudiera hacer para dejar
 conclusa dicha testamentaria e iniciar las respectivas ad-
 judicaciones en los Registros y Oficinas correspondientes, todo

Por este
 poder Don
 Mateos Re-
 gular Yarto
 a favor de
 Don Juan de
 Arancibia Le-
 bario.

Le libro primer
 Opus al compor-
 tamiento en la fe-
 cha de su otorga-
 miento.

Palasio



ello a virtud del testamento que la Doña Benita, mi
da madre, otorgó con el número ciento ochenta y ocho, fecha
trece de junio de mil ochocientos veinte y tres, ante el No-
tario Público de Bilbao Don Francisco Hurtado de Lara
ello. Qui lo dice y otorgando testigos instrumentales
Don Bernardo Larrañaga y Anzuresaga y Don José de
Trigo y Jouveva, ambos mayores de edad, del comercio
y empleo y vecinos de esta Ciudad, que me aseguran
no tener impedimento alguno legal para este ac-
to. Y leído todo de un devoto a los por
este documento por un acuerdo procedi a la lectura
integral del mismo y cuyo contenido ratifico, y de
parte firmando con los testigos y comungo. Dato
de lo cual, de acuerdo al compareciente y testigos, de mi profe-
sion y vecindad, con referencia a un dicho go, el infan-
te Viceroy de España doy fe. =

Matias Regulez

Bernardo Larrañaga

José de Trigo y Jouveva

ante mi

Vicente Forbacia



Número doscientos diez



En la ciudad de la Habana a veintiseis de Agosto de mil novecien-
 tos once, ante mí, Don Vicente Palacio Cambra, Viceconsul de España
 encargado del Consulado y en su residencia y ejerciendo como tal, fun-
 ciones de Notario en este Consulado y en debida, comparece, Don Jo-
 sé Arrotegui, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del va-
 por español "Virvina" de la matrícula de Bilbao del que soy un consignatario
 y en esta plaza los señores J. Balcells y Compañía. El manifestado hallar-
 se en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en con-
 trario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este
 acto, libre y espontáneamente dice: Que hizo y provisto de todo lo nece-
 sario para una buena navegación y con la documentación a bordo, sa-
 lió con el buque de un mando del puerto de Liverpool a 4^h 40^m de la singladu-
 ra del cinco al seis del corriente mes, fondeando en este de la Habana a 5^h 40^m
 de la del veintinueve al treinta. Que durante la navegación han ocurrido
 entre otros los acontecimientos que voy a relatar a continuación, a cuyo fin el Ca-
 pitán compareciente pone de manifiesto el cuaderno de bitácora de un referido bu-
 que en el que constan los hechos siguientes: Singladura del ocho al nueve de
 Agosto. - al principio la fuerte, saltó el viento al N.O. duro levantando eneguida
 mares muy grandes que atravesaron todo el buque y que le hacen dar terribles balan-
 ces, a las 3^h principios a ceder, quedando a las 4^h viento fresco del O.N.O. principian-
 do a la vez a ceder las mares del N.O. y S. y mejorados continuamente se pasó el día,
 dando fin a la singladura. La del trece al catorce empieza con tiempo oscuro,
 viento duro del S. mares muy gruesas del viento y S.O. que entran por la proa y costa-

Testes de
accidentes de
mar.

Se hizo copia al
Capitán en la fecha
en que formuló la
presente acta.

Palacio

dos arregando todo el buque. A las 2^{na} quedo todo cenado en aguas y aumentado re-
judamente en fuerza el viento a haca temporal levantando mugida terrible mayor de
S.O. que arrasay con todo y no siendo posible continuar sin tener graves averias; a
las 4^{na} se moderó la máquina y con proa á las mares se mantuvo hasta las 10^{na} 20^{na}
entrando terribles golpes de mares por todas las cubiertas arregando todo, y en un
de grandes balances y fuertes cabezadas y hasta las 7^{na} el viento tenía la fuerza de
huracan, principiando á ceder á esta hora y rotando hacia el O.S.O.; á las 10^{na} 20^{na}
se dió toda máquina, cediendo por momentos hasta finalizar la inglaterra.
En consecuencia, y en virtud de lo relatado anteriormente y para que en
ningun tiempo pueda hacerse cargo de las averias que resulten al buque de un mando
tanto en un caso, apasejo y máquina, como en la carga que conduce hace las protestas necesa-
rias con arreglo á derecho contra cargadores, aseguradores, receptores y demas que haya
lugar y correspondia, reservandose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judi-
cialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que hayan
procedido originarse en el buque ó en la carga, sean estos por movimiento de estiba
derrames de líquidos ó otros instantes, así como los producidos en el caso ma-
quinaria ó arboladura. Así lo dice, siendo testigos instrumentales Don Juan
Arqueta Belandegui y Don José Apolinario Muntadas, ambos mayores de edad
del comercio y vecinos de esta ciudad que me aseguran no tener impedimen-
to alguno legal para serlo en este acto. Y enterados todos de su contenido
á leer por sí este documento por un acuerdo procedi á la lectura, lectura
del mismo, en cuyo contenido se ratifica el Capitán, firmando con los
testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer al Comparante y testigo
y de cuanto el presente contiene, yo, el infrascripto Vicecomisario de

trescientos sesenta y seis
España doy fe. =

José Arrotegui
Francisco Fontada

Juan Aguirre



ante mi
Juan Fontada

[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]



Numero doscientos once.

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Agosto de mil novecientos once ante mi, Don Vicente Labrador Cambra, Vicario del cargo de este Consulado, ejerciendo como tal funciones Notariales en el mismo y su distrito, comparece:

Don Antonio Jose de Garcia, mayor de edad, casado, libre y vecino

de Angeles setenta y dos en esta Ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me quite en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que autoriza a Don Manuel Salgado, mayor

de edad, del comercio, vecino de esta ciudad y accidentalmente en Santa

Marina de su Castro, en la provincia de Lugo, para que en su nombre y representacion practique las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a fin de que proceda a embarcar al hijo del compareciente llamado Julio Frade

San Martin de cinco años cumplidos, en su compañía, ejerciendo en todos los casos las mismas funciones que al presente

le asisten, como padre de dicho menor, presentando y firmando cuantos documentos sean precisos al objeto de

que no pongan impedimento a su mencionado hijo a la hora de verificar el mencionado embarque hasta esta ciudad de la Habana. Asi lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Jose Francis

co Aguiar Meiron y Don Eugenio Aguiar Meiron, ambos mayores de edad, Agrimensores y del Comercio, vecinos de Angeles setenta

y dos en esta Ciudad.

Yo, Don Vicente Labrador Cambra, Vicario del cargo de este Consulado, en fe y cumplimiento de las funciones que me competen, doy fe de lo contenido en este instrumento, y doy fe de lo que me ha sido manifestado por el compareciente, y de lo que me ha sido manifestado por los testigos instrumentales, en la fecha y lugar que se expresa en el presente instrumento.



Acta autorizada por Don Antonio Frade a Don Manuel Salgado para que embarque a su hijo Julio

Se libro y firmo Copia al Compañero recorte en la fecha de su otorgamiento.

Merlacci